

Uniforme de verano:

- 1 Pantalón
- 2 Camisas
- 1 Gorra o boina
- 1 Par de botas

Así mismo, se facilitará a todo el personal un anorac cada dos años.

Para mejorar la imagen de los trabajadores, éstos se comprometen a utilizar única y exclusivamente la ropa nueva que se les entregue.

Artículo 26

Periodo de prueba

Las admisiones del personal se consideran provisionales durante el periodo de prueba. El periodo de prueba será de dos meses para todas las categorías del presente Convenio.

Artículo 27

Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria de interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia y aclaración de este Convenio.

Esta Comisión está constituida por dos vocales como máximo, uno de ellos en representación de la empresa y otro en representación de los trabajadores. Los dos habrán sido miembros de la Comisión Negociadora y firmantes del presente Convenio colectivo.

La presente Comisión Paritaria es presidida por la persona elegida de mutuo acuerdo por las dos partes que la componen. No es necesario que haya sido miembro de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo.

A las reuniones de la presente Comisión Paritaria podrán asistir con voz pero sin voto los asesores de las representaciones negociadoras y firmantes del convenio colectivo.

Son funciones de esta Comisión:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio colectivo.
- b) Vigilancia del cumplimiento del que se ha pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de posterior promulgación a la entrada en vigor del presente Convenio, que pueda afectar su contenido.
- d) Establecer los incrementos a cuenta, así como incluir todas aquellas categorías nuevas y las percepciones económicas correspondientes a las mismas que puedan crearse durante la duración del presente Convenio.
- e) Todas las otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio colectivo y que se establece en el texto.

Ambas representaciones convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o la aplicación de este Convenio sea sometida previamente a informe de la Comisión, antes de iniciar una reclamación contenciosa o administrativa. Esta Comisión se reunirá en un plazo de 10 días.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera

Los anexos que se unen al presente Convenio colectivo forman parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

Segunda

Incremento salarial

IPC estatal + 1 punto

Se establece un incremento a cuenta del 3,5%.

Tercera

Tabla salarial 2006

Anexo 1: tabla salarial 2006

Cuarta

Se realizarán conversiones de contratos temporales a indefinidos antes del 31.12.2006 a la mayor parte de la plantilla.

ANEXO 1

Tabla salarial

(incluye 3,5% a cuenta año 2006)

Conceptos	Conductor	Peón
Salario base	800,80	668,48
Plus convenio	40,25	87,19
Plus penoso y peligroso	138,79	115,87
Plus nocturno	173,50	144,85
Plus transporte	20,38	13,88
Plus vestuario	20,38	13,88
Paga extra verano	800,80	668,48
Paga extra Navidad	923,72	795,87
Paga extra marzo	800,80	668,48
Vacaciones	979,84	871,54
Horas extras	10,04	9,48
Horas extras festivas	10,50	9,90
Plus rotación (1)	150,00	150,00

(1) Se devenga del 15 de junio al 15 de septiembre

(07.029.013)

RESOLUCIÓN

TRE/433/2007, de 24 de enero, por la que se dispone el registro y la publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de trabajo del sector del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Tarragona para el año 2007 (código de convenio núm. 4301315).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de trabajo del sector del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Tarragona suscrito, por parte del sector, por la Federación Empresarial de Auto-Transportes de la provincia de Tarragona (FEAT) y, por parte de los trabajadores, por el sindicato CCOO en fecha 18 de enero de 2007, y presentado por las mismas partes el 19 de enero de 2007, y de conformidad con lo que establecen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; los artículos 68.5 y 170.1.e) y j) de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña; la Resolución TRE/1398/2002, de 30 de abril, de delegación de competencias en materia de relaciones laborales en los Servicios Territoriales en Tarragona, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer el registro de la revisión salarial del Convenio colectivo de trabajo del sector del transporte de viajeros por carretera, de la provincia de Tarragona, para el año 2007 (código de convenio núm. 4301315), en el Registro de

convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Tarragona.

—2 Disponer su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Negociadora del Convenio.

Tarragona, 24 de enero de 2007

JOSEP MARIA SOLANES SEGURA
Director de los Servicios Territoriales
en Tarragona

Trascrició del text literal firmat per les parts

ACTA

de reunió de la Comissió Negociadora del Convenio colectivo del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Tarragona para la revisión salarial del año 2007.

En la ciudad de Tarragona, a las 10 horas del día 18 de enero de 2007, en la sede Social de la Federación Empresarial de Auto-Transportes de la Provincia de Tarragona (FEAT), situada en la calle Jaime I, número 29 de Tarragona, se reúnen las personas relacionadas, miembros todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Tarragona.

Asistentes:

Representación empresarial:
Sr. Manel Sivill, Sr. Jaume Carrera, y Sr. Javier Torres (FEAT).

Representación de los trabajadores:
Por CCOO, Sr. Andrés Toledo, Sr. Josep Ma Espasa, y Sr. Raul Puigdefàbregas.

Asesores:

Sr. Josep Francesc Reverté y Sr. Josep Villares.

El objeto de la reunión de la Comisión Negociadora es proceder a la revisión económica del contenido económico del convenio para el presente año 2007.

Habiéndose constatado que el índice de precios al consumo (IPC) estatal, establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado a 31 de diciembre de 2006 un incremento del 2,7 por 100, en relación con el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo con la disposición transitoria segunda procede un incremento de los conceptos económico para 2007 del 3,2%, excepto para el plus de flexibilidad que permanecerá congelado durante la vigencia del convenio.

En consecuencia, se acuerda proceder al incremento económico de 2007, con efectos a partir del 1 de enero de 2007, aplicando un incremento del 3,2 por 100 a los conceptos económicos siguientes que quedan como a continuación se exponen:

El importe del plus de mecánico del artículo 24 en 29,18 euros

El importe del plus de idiomas del artículo 25 en 54,90 euros.

El plus del conductor preceptor del artículo 26 en 4,58 euros.

El importe mínimo del quebranto de moneda del artículo 28 en 6,19 euros.

El importe de los trabajos en días de descanso semanal o festivos del artículo 31 en 11,01 euros/hora

El importe de las dietas del artículo 35 en:
 Desayuno: 3,76 euros
 Comida: 11,32 euros
 Cena: 11,32 euros
 Pernocación: 8,40 euros
 Dieta completa: 34,80 euros
 Dieta internacional: 59,19 euros
 Dieta en plaza: 10,43 euros
 Los importes del seguro de accidentes del artículo 37 en:
 27.027,44 euros en caso de fallecimiento
 34.210,72 euros en caso de invalidez permanente absoluta

17.105,36 euros en caso de invalidez permanente total
 Los importes del premio de fidelidad del artículo 39 en:
 4.238,55 euros si causa baja a los 60 años
 3.613,47 euros si causa baja voluntaria a los 61 años
 3.090,30 euros si causa baja voluntaria a los 62 años
 1.833,80 euros si causa baja voluntaria a los 63 años
 973,45 euros si causa baja voluntaria a los 64 años

El importe de la retirada del carnet de conducir del artículo 41 en 891,51 euros.

Las tablas salariales del año 2007 (anexo I del texto articulado del convenio) y las tablas de antigüedad 2007 (anexo II del texto articulado del convenio), se adjuntan como anexos a la presente acta.

Y sin más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas y quince minutos en el lugar y fecha anteriormente indicados, firmando la presente acta en prueba de conformidad.

ANEXO I

Tablas salariales año 2007

SB=salario base; PC=plus convenio; PT=plus tpte.; HE=hora extra.

Grupo profesional I

Categorías profesionales	SB	PC	PT	Total	HE
Jefe de servicio	1.062,20	460,33	73,70	1.596,23	10,76
Inspector principal	961,84	416,10	73,70	1.451,64	9,63
Ingenieros y licenciados	989,80	425,98	73,70	1.489,47	10,70
Ingenieros técnicos y aux. titulados	823,94	351,29	73,70	1.248,93	8,34
Ayudantes técnicos sanitarios	739,39	312,20	73,70	1.125,28	7,45
Jefe de sección	854,40	364,66	73,70	1.292,76	8,67
Jefe de negociado	820,48	348,77	73,70	1.242,95	8,31
Jefe de estación de primera	899,85	385,08	73,70	1.358,63	9,10
Jefe de estación de segunda	808,34	345,14	73,70	1.227,17	8,25
Jefe de administración de primera ..	899,85	385,08	73,70	1.358,63	9,10
Jefe de administración de segunda ..	808,34	345,14	73,70	1.227,17	8,25
Jefe de administración en ruta	717,64	305,18	73,70	1.096,53	7,23
Jefe de tráfico de primera	808,34	345,14	73,70	1.227,17	8,27
Jefe de tráfico de segunda	775,51	328,35	73,70	1.177,55	7,86
Jefe de tráfico de tercera	753,43	318,14	73,70	1.145,27	7,64
Jefe de taller	898,14	384,85	73,70	1.356,69	9,10
Encargado contra maestre	800,70	338,89	73,70	1.213,29	8,67
Encargado general	756,35	327,96	73,70	1.158,01	7,85

Grupo profesional II

Categorías profesionales	SB	PC	PT	Total	HE
Inspector	756,28	321,02	73,70	1.151,00	7,68
Conductor-perceptor	748,07	313,52	73,70	1.135,29	7,56
Conductor	738,55	312,09	73,70	1.124,34	7,50
Conductor de vehículo ligero	714,80	301,72	73,70	1.090,22	7,26

Grupo profesional III

Categorías profesionales	SB	PC	PT	Total	HE
Oficial administrativo de primera ...	768,57	326,38	73,70	1.168,65	7,79
Oficial administrativo de segunda ...	738,54	312,09	73,70	1.124,33	7,45
Auxiliar administrativo	711,84	288,84	73,70	1.074,38	7,04
Taquilleros-as	712,40	294,57	73,70	1.080,67	7,15
Factor	712,40	294,57	73,70	1.080,67	7,15
Encargado de consigna	712,40	294,57	73,70	1.080,67	7,15
Cobrador	712,65	297,25	73,70	1.083,60	7,19

Grupo profesional IV

Categorías profesionales	SB	PC	PT	Total	HE
Jefe de equipo	759,67	321,09	73,70	1.154,45	7,64
Encargado de almacén	751,73	317,96	73,70	1.143,39	7,63
Oficial de taller o garaje de primera ..	745,58	315,08	73,70	1.134,36	7,52
Oficial de taller o garaje de segunda ..	732,50	310,28	73,70	1.116,48	7,41
Oficial de taller o garaje de tercera ..	714,80	301,72	73,70	1.090,22	7,23

Grupo profesional V

Categorías profesionales	SB	PC	PT	Total	HE
Cobrador de facturas	711,85	288,84	73,70	1.074,39	7,04
Engrasador	709,95	301,36	73,70	1.085,01	7,23
Lavacoches	709,95	301,36	73,70	1.085,01	7,23
Mozo de taller	711,94	289,89	73,70	1.075,53	7,08
Mozo	710,30	272,93	73,70	1.056,93	6,80
Repartidor de mercancías	710,30	272,93	73,70	1.056,93	7,15
Acompañante	529,62	217,73	73,70	821,05	5,47

Grupo profesional VI

Categorías profesionales	SB	PC	PT	Total	HE
Vigilante de noche	713,64	289,88	73,70	1.077,22	7,08
Vigilante de día	713,64	289,88	73,70	1.077,22	7,08
Telefonista	711,33	283,57	73,70	1.068,60	6,93
Portero	710,30	272,94	73,70	1.056,94	6,80
Vigilante	710,30	272,94	73,70	1.056,94	6,80
Limpiador	703,83	206,40	73,70	983,93	5,75
Botones	496,03	201,46	73,70	771,19	***
Aspirantes administrativos hasta 19 años (inclusivo)	494,95	205,27	73,70	773,92	5,07
Aprendiz de 16 a 17 años	426,74	174,82	73,70	675,25	-
Aprendiz de 17 a 18 años	484,00	198,95	73,70	756,65	-
Aprendiz de 18 a 19 años	542,87	223,18	73,70	839,74	-
Aprendiz de 19 a 20 años	557,60	223,92	73,70	855,21	-
Aprendiz de 20 a 21 años	567,43	223,92	73,70	865,04	-
Aprendiz de 21 a 22 años	577,25	223,92	73,70	874,86	-

Subgrupo D: Transporte con tracción sangre

Categorías profesionales	SB	PC	PT	Total	HE
Encargado	728,19	307,60	73,70	1.109,48	7,39
Capataz	738,55	312,11	73,70	1.124,35	7,47
Carrero	711,47	282,15	73,70	1.067,32	7,09
Volquetero	710,93	279,34	73,70	1.063,96	6,91
Mozo de cuadra	710,30	272,93	73,70	1.056,93	6,83
Arriero	710,30	272,93	73,70	1.056,93	6,83
Cocheo de servicio de empresas	710,93	279,34	73,70	1.063,96	6,79
Mozo	710,30	272,93	73,70	1.056,93	6,76

Bolsa de vacaciones: Con carácter extrasalarial, y por una sola vez, las empresas abonarán en concepto de bolsa de vacaciones, al inicio de las mismas, la cantidad de 98,63 euros.

ANEXO II

Tabla de antigüedad año 2007

Grupo profesional I

Categorías profesionales	3 años	5 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Jefe de servicio	19,35	38,70	58,05	251,73	335,64	419,55	503,45
Inspector principal	19,35	38,70	58,05	227,94	303,93	379,91	455,89
Ingenieros y licenciados	19,35	38,70	58,05	234,57	312,75	390,95	469,14
Ingenieros técnicos y aux. titulados	19,35	38,70	58,05	195,27	260,36	325,45	390,53
Ayudantes técnicos sanitarios	19,35	38,70	58,05	175,22	233,63	292,05	350,46
Jefe de sección	19,35	38,70	58,05	202,49	269,97	337,47	404,97
Jefe de negociado	19,35	38,70	58,05	194,45	259,26	324,08	388,88
Jefe de estación de primera	19,35	38,70	58,05	213,25	284,33	355,43	426,51
Jefe de estación de segunda	19,35	38,70	58,05	191,57	255,42	319,28	383,13
Jefe de administración de primera	19,35	38,70	58,05	213,25	284,33	355,43	426,51
Jefe de administración de segunda	19,35	38,70	58,05	191,57	255,42	319,28	383,13
Jefe de administración en ruta	19,35	38,70	58,05	170,07	226,76	283,46	340,15
Jefe de tráfico de primera	19,35	38,70	58,05	191,57	255,42	319,28	383,13
Jefe de tráfico de segunda	19,35	38,70	58,05	183,79	245,05	306,31	367,57
Jefe de tráfico de tercera	19,35	38,70	58,05	178,55	238,07	297,59	357,10
Jefe de taller	19,35	38,70	58,05	212,85	283,80	354,75	425,70
Encargado contraestre	19,35	38,70	58,05	189,76	253,02	316,26	379,51
Encargado general	19,35	38,70	58,05	179,25	239,00	298,75	358,49

Grupo profesional II

Categorías profesionales	3 años	5 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Inspector	19,35	38,70	58,05	179,23	238,97	298,72	358,45
Conductor-perceptor	19,35	38,70	58,05	176,90	235,86	294,83	353,79
Conductor	19,35	38,70	58,05	175,03	233,37	291,72	350,05
Conductor de vehículo ligero	19,35	38,70	58,05	169,40	225,86	282,34	338,80

Grupo profesional III

Categorías profesionales	3 años	5 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Oficial administrativo de primera	19,35	38,70	58,05	182,14	242,85	303,57	364,28
Oficial administrativo de segunda	19,35	38,70	58,05	175,02	233,36	291,71	350,05
Auxiliar administrativo	19,35	38,70	58,05	168,70	224,93	281,17	337,40
Taquilleros-as	19,35	38,70	58,05	168,83	225,11	281,38	337,65
Factor	19,35	38,70	58,05	168,83	225,11	281,38	337,65
Encargado de consigna	19,35	38,70	58,05	168,83	225,11	281,38	337,65
Cobrador	19,35	38,70	58,05	168,89	225,18	281,49	337,78

Grupo profesional IV

Categorías profesionales	3 años	5 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Jefe de equipo	19,35	38,70	58,05	180,03	240,04	300,06	360,06
Encargado de almacén	19,35	38,70	58,05	178,15	237,54	296,92	356,30
Oficial de taller o garaje de primera	19,35	38,70	58,05	176,69	235,60	294,50	353,39
Oficial de taller o garaje de segunda	19,35	38,70	58,05	173,59	231,46	289,32	347,18
Oficial de taller o garaje de tercera	19,35	38,70	58,05	169,40	225,86	282,34	338,80

Grupo profesional V

Categorías profesionales	3 años	5 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Cobrador de facturas	19,35	38,70	58,05	168,70	224,94	281,17	337,40
Engrasador	19,35	38,70	58,05	168,25	224,34	280,42	336,49
Lavacoches	19,35	38,70	58,05	168,25	224,34	280,42	336,49
Mozo de taller	19,35	38,70	58,05	168,72	224,96	281,20	337,44
Mozo	19,35	38,70	58,05	168,33	224,44	280,56	336,67
Repartidor de mercancías	19,35	38,70	58,05	168,33	224,44	280,56	336,67
Acompañante	19,35	38,70	58,05	125,51	167,35	209,19	251,03

Grupo profesional V

Categorías profesionales	3 años	5 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Vigilante de noche	19,35	38,70	58,05	169,13	225,50	281,88	338,25
Vigilante de día	19,35	38,70	58,05	169,13	225,50	281,88	338,25
Telefonista	19,35	38,70	58,05	168,58	224,77	280,96	337,16
Portero	19,35	38,70	58,05	168,33	224,44	280,56	336,67
Vigilante	19,35	38,70	58,05	168,33	224,44	280,56	336,67
Limpiador	19,35	38,70	58,05	166,80	222,39	278,00	333,60
Botones	19,35	38,70	58,05	117,56	156,74	195,93	235,10
Aspirantes hasta 19 años (inclusive)	19,35	38,70	58,05	117,30	156,40	195,50	234,59
Aprendiz de 16 a 17 años	19,35	38,70	58,05	101,12	134,84	168,55	202,26
Aprendiz de 17 a 18 años	19,35	38,70	58,05	114,70	152,93	191,17	229,40
Aprendiz de 18 a 19 años	19,35	38,70	58,05	128,65	171,53	214,42	257,31
Aprendiz de 19 a 20 años	19,35	38,70	58,05	132,14	176,19	220,25	264,30
Aprendiz de 20 a 21 años	19,35	38,70	58,05	134,47	179,30	224,12	268,94
Aprendiz de 21 a 22 años	19,35	38,70	58,05	136,80	182,39	228,00	273,60

(07.026.134)

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

ORDEN

ASC/30/2007, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas del Programa para la adaptación o la accesibilidad de viviendas para personas con disminución.

Considerando el Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de julio; 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales; el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del sistema catalán de servicios sociales, modificado por el Decreto 176/2000, de 15 de mayo, y el IV Plan de actuación social, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 8 de octubre de 2003;

Considerando la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y el Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley anteriormente citada;

Considerando lo que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Visto el informe del Consejo General de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Aprobar las bases que deben regir la convocatoria para la concesión de ayudas del programa para la adaptación o la accesibilidad de viviendas para personas con disminución.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 6 de febrero de 2007

CARME CAPDEVILA I PALAU
Consejera de Acción Social y Ciudadanía

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES

—1 Objeto

El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento para la concesión de ayudas del programa para la adaptación o la accesibilidad de viviendas para personas con disminución, de acuerdo con lo que esta Orden prevé.

El Programa para la adaptación o la accesibilidad de viviendas para personas con disminución tiene por objeto fomentar las inversiones para la adaptación o la accesibilidad de la vivienda de la persona con disminución y movilidad reducida, a fin de hacerla accesible y funcional, y facilitar su autonomía personal mediante el otorgamiento de ayudas a fondo perdido.

—2 Beneficiarios

Pueden ser beneficiarias las personas con disminución que tengan reconocido un grado de

disminución igual o superior al 33% y que superen el baremo de movilidad reducida.

—3 Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios son los siguientes:

a) Tener reconocido un grado de disminución igual o superior al 33% y superar el baremo de movilidad reducida.

La valoración de la disminución y de la superación del baremo de movilidad reducida la realizan los Servicios de Valoración y Orientación correspondientes.

b) No superar los ingresos anuales netos de la unidad familiar, 4 veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña del año anterior a la convocatoria, ponderado por el número de miembros.

La unidad familiar se entiende como el grupo de convivencia por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, y por afinidad hasta el primer grado. La relación se contará a partir de la persona beneficiaria.

En caso de convivencia de más de una persona con disminución que pueda ser beneficiaria de la misma ayuda, se tendrá en cuenta como un miembro más a ponderar.

c) La vivienda objeto de las actuaciones tiene que ser la habitual donde esté empadronada la persona con disminución y en el ámbito territorial de Cataluña.

d) Las propuestas de soluciones para la adaptación o la accesibilidad de la vivienda han de ser funcionales y accesibles, de acuerdo con sus características, y deben garantizar la seguridad de la persona con disminución, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

El informe técnico realizado por el órgano competente del ICASS tendrá en cuenta la valoración del grado de funcionalidad y la seguridad de la solución propuesta, la adecuación de los elementos utilizados y la proporcionalidad del presupuesto a los precios de mercado.

e) Las actuaciones objeto de la ayuda deben iniciarse y realizarse parcial o totalmente durante la anualidad en la que se solicita la ayuda, salvo que, por causa justificada no imputable al beneficiario, deban iniciarse durante el ejercicio siguiente.

f) No haberse beneficiario de ayudas por el mismo concepto y para el mismo equipamiento durante los cinco años anteriores.

g) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas solicitantes que incurran en alguna de las condiciones que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes deben presentarse en el impreso normalizado que se facilitará en las dependencias del Departamento de Acción Social y Ciudadanía o a través de Internet (www.gencat.cat/benestar). La resolución de convocatoria preverá, si procede, la presentación telemática.

4.2 Las solicitudes, debidamente rellenas, deben ir acompañadas de los documentos que se indican en el anexo 2 para acreditar el cumplimiento de los requisitos, y deben presentarse en las dependencias del Departamento de Acción Social y Ciudadanía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento

administrativo común, en el plazo máximo que determina la convocatoria.

4.3 Si la solicitud presenta defectos o inexactitudes u omite alguno de los documentos que señala el anexo 2, el órgano competente requerirá a la persona para que en el plazo de diez días hábiles realice las enmiendas oportunas en los términos que prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992.

4.4 La acreditación de las condiciones exigidas no será necesaria para las personas solicitantes que la hayan realizado anteriormente en cualquier órgano o dependencia del Departamento de Bienestar y Familia, actualmente Departamento de Acción Social y Ciudadanía, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y los datos no hayan experimentado modificación alguna. En este caso, la aportación podrá ser sustituida por una declaración de la persona solicitante, que se incluye en el propio impreso de solicitud, que acredite que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada. Debe especificarse el expediente para el que se aportó la documentación citada.

4.5 La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases.

4.6 El plazo de presentación de solicitudes es desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de convocatoria y hasta 4 meses.

4.7 Las solicitudes presentadas con anterioridad a la resolución de apertura de convocatoria no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, o no resueltas expresamente, se tendrán por solicitudes incorporadas a la misma, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En este caso, se considerará que la fecha de presentación de la solicitud es el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de convocatoria, sin perjuicio de cuando se haya producido la necesidad.

En estos casos no será necesario presentar una nueva solicitud.

—5 Tramitación y resolución

5.1 La tramitación de las solicitudes presentadas corresponde a los Servicios de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona y al Servicio de Coordinación Territorial de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre del Departamento de Acción Social y Ciudadanía correspondientes al domicilio de la persona solicitante.

La resolución será dictada por las personas responsables de los Servicios de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona y del Servicio de Coordinación Territorial de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre, en virtud de la Resolución BEF/694/2004, de 12 de marzo, de delegación de competencias de la persona responsable de la Subdirección General de Atención a las Personas del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) a diferentes órganos del Departamento de Bienestar y Familia.

5.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución, que tiene que estar debidamente motivada, es de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.